

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN depositarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado» número 4, correspondiente al día 4 del presente mes, se publica la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de llevar paulatinamente a la normalidad el problema del abastecimiento del medicamento denominado «Penicilina», reglamentado por Orden de 4 de noviembre de 1944, aprovechando la circunstancia de haber aumentado las cantidades adquiridas en estos últimos tiempos y con la garantía de la permanencia de los depósitos establecidos ya en todas las Jefaturas Provinciales de Sanidad que lo han solicitado, y que permitirá una regularización de estas distribuciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por la Dirección General de Sanidad se procederá a autorizar en venta libre aquellas cantidades de Penicilina que no se considere indispensable para las atenciones de este Servicio, tanto en Madrid como en los depósitos instalados en provincias.

2.º Las farmacias cuyas oficinas reúnan las debidas condiciones para almacenar y dispensar este medicamento y deseen distribuirlo al público, lo solicitarán de las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad las que, previo el informe de la Inspección Provincial de Farmacia, resolverán sobre la petición formulada.

3.º Los médicos, cuando se trate de adquirir la Penicilina en las farmacias autorizadas libremente para venderla, podrán prescribir este medicamento en las dosis que estimen necesarias, pero el farmacéutico se abstendrá de proceder al despacho sin que previamente las recetas hayan sido selladas y autorizadas con este fin en los Colegios Médicos respectivos. El farmacéutico guardará debidamente clasificadas por fechas todas las recetas que despache y en las que se prescriba el medicamento «Penicilina».

De lo expuesto se deduce que el sistema de distribución actual organizado por el Comité Nacional de la Penicilina continuará su funcionamiento con las mismas normas, establecimientos y personal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1946. =Pérez González.= Ilmo. Sr. Director general de Sanidad».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 del actual, número 7, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Persistiendo la necesidad de elevar al máximo la producción unitaria de nuestros cultivos de cereales, tanto por la escasez de abonos nitrogenados y fosfatados, como por la menor superficie alcanzada por las siembras por la falta de medios de cultivo, y siendo las escardas cuidadosas una de las operaciones culturales, que más influyen en el rendimiento de las cosechas, es de necesidad inexcusable efectuar esta operación con el máximo esmero, tanto más cuanto que en las provincias del Sur de España, existe mano de obra desocupada en esta época, a la que se dará empleo con estas labores.

Por ello, y de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de 5 de noviembre de 1940, y artículo noveno del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de septiembre de 1946,

Este Ministerio, de acuerdo con el de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

1.º En las provincias de Extremadura, Andalucía y Castilla la Nueva, en la presente campaña se realizarán las labores de escarda en forma intensiva, debiendo quedar el suelo totalmente labrado.

2.º Estas labores, en la provincia de Badajoz, deberán iniciarse antes del próximo día 15 de enero, a cuyos efectos todos los cultivadores de más de cinco hectáreas de cultivo de cereal o leguminosas deberán enviar, antes del día 20 del corriente mes de enero, a la Junta Agrícola local, o Junta Sindical Agropecuaria correspondiente, relación duplicada de todo el personal obrero que tengan escardando en sus fincas.

3.º Las Juntas Agrícolas locales, o Juntas Sindicales Agropecuarias, asignarán a aquellas fincas que en la fecha indicada en el apartado anterior no hubiesen dado comienzo a las operaciones de escarda, un obrero por cada tres hectáreas de las ordenadas como siembra mínima obligatoria de trigo en la finca, para el presente año agrícola, y un obrero por cada diez hectáreas sembradas de los restantes cereales y leguminosas.

4.º Si en alguna finca el número de obreros dedicados a la escarda fuera inferior a los señalados como mínimos en el apartado anterior, las referidas Juntas podrán asignar los precisos hasta completar dichas cifras.

5.º En caso de que no haya suficientes obreros varones, mayores de dieciocho años, en paro, las referidas Juntas lo comunicarán al Gobernador civil de la provincia, para que éste, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, adopte las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

6.º El número mínimo de jornadas de escarda deberá ser de veinte por hectárea sembrada de trigo, y de seis por hectárea sembrada de otro cereal o leguminosa.

7.º Para las demás provincias citadas en el apartado 1.º, la Dirección General de Agricultura determinará las fechas en que deban comenzar y terminar dichas labores, así como el número mínimo de obradas a emplear por hectáreas.

8.º Las Juntas Agrícolas locales o Juntas Sindicales Agropecuarias vigilarán el cumplimiento de la presente Orden, debiendo poner en conocimiento del Gobernador civil de la provincia los casos de incumplimiento o resistencia que conozca, con el fin de que dicha autoridad adopte las medidas oportunas, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, e imponga las sanciones gubernativas que estime sean procedentes. Igualmente, deberán ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica de la provincia para que, con independencia de lo expuesto, se apliquen por la misma las sanciones que procedan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

9.º Queda autorizada la Direc-

ción General de Agricultura para, en caso de estimarlo conveniente, extender los preceptos de la presente Orden a otros términos municipales de las restantes provincias españolas, así como para dictar las disposiciones necesarias para su más exacto cumplimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de enero de 1947. =Reín.= Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», número 4, de fecha 4 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 26 de octubre de 1939, que dispone que las Empresas y particulares acogidos al Régimen de Concerto para el depósito de fianzas en el Instituto Nacional de la Vivienda habrán de formular anualmente ante el citado Organismo declaración jurada de movimiento habido durante el año anterior,

Este Ministerio ha acordado que la mencionada declaración sea presentada durante el curso del mes de enero de 1947.

Las Empresas suministradoras de fluido eléctrico, agua, gas, servicio telefónico y otros análogos, deberán formularla con arreglo al modelo inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 1.º de enero de 1941, debiendo ser la partida inicial el saldo de fianzas en 31 de diciembre de 1945, y los arrendatarios de locales en general, en el impreso que les será facilitado en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Esta obligación alcanza a todos los acogidos al Régimen de Concerto, hayan o no tenido movimiento de fianzas durante el año 1946, y a todos aquellos que en el curso del citado año hayan dejado de ser propietarios de fincas objeto de concierto, por cualquier causa.

Madrid 27 de diciembre de 1946. =Girón de Velasco.= Ilmo. Sr. Di-

rector general del Instituto Nacional de la Vivienda».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, tengo a bien autorizar al Sr. Alcalde de Quintanilla-Sobresierra, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la aplicación de preparados de estricnina en aquél término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien se considere perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 7 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, tengo a bien autorizar al Sr. Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Turzo, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquél término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien se considere perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 8 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Providencias Judiciales

Salas de los Infantes

Requisitoria

Por la presente y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Federico Martínez Calvo, de 25 años de edad, hijo de Federico y de Encarnación, natural de Salas de los Infantes (Burgos), de estatura 1,700 aproximadamente, moreno, con bigote, viste pelliza de cuero muy usada, chaqueta clara a cuadros, pantalón marrón con rayas, zapatos de color, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, a fin de constituirse en prisión por el sumario número 71 de 1946, que se le sigue por evasión, apercibiéndole que, de no comparecer ni ser habido, será declarado rebelde y le parará los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y mando

a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de ser habido, será ingresado en la Cárcel provincial de Burgos, a mi disposición y a resultados del sumario.

Dado en Salas de los Infantes a 31 de diciembre de 1946.—Vicente Vivar.—Por su mandato.—El Secretario, Emiliano Pérez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cogollos.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cogollos 31 de diciembre de 1946.—El Alcalce, P. O., D. Bernabé.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdorros, Cuevas de Amaya, Pinilla Trasmonte, Encio, Ameyugo, Bugedo, Cantabrana, Montorio, Alfóz de Bricia, Quintanilla Pedro Abarca, Pinéda de la Sierra y Villorobe.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Por espacio de quince días, y a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen por los que lo deseen, las ordenanzas fiscales para el año 1947, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 25 de enero de 1946.

Los que se consideren perjudicados con las mismas pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo indicado, pues pasado que sea el mismo no se admitirá ninguna.

Santo Domingo de Silos 29 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Millán López.

Alcaldía de Haza.

No habiendo satisfecho hasta hoy día de la fecha los dueños de ganado lanar y cabrío las cuotas que tienen acordadas en esta presidencia, por el aprovechamiento de pastos y rastrojeras que han aprovechado con sus ganados en los terrenos del Páramo de Cohorcos, durante el año 1946, de esta jurisdicción, los pueblos de Aldehorno, Moradillo, Hontangas, Adrada, Fuentemolinos, Fuentecén, Fuenteliso y Valdeande, por el presente anuncio se les hace saber esta obligación que tienen de ingresar en esta Presidencia la cuota correspondiente que cada pueblo tiene señalada por tales aprovechamientos, más el recargo del 10 por 100 de la misma por no haberlo ingresado en el tiempo reglamentario, y lo verifiquen a la mayor brevedad, tan pronto aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, apercibiéndoles que de no cumplir lo expuesto, se procederá a su cobro

por la vía judicial de apremio con las costas que se originen.

Por lo que se ruega a los señores Alcaldes de los respectivos términos se lo comuniquen a los respectivos ganaderos.

Haza 31 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Nicanor Llorente.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Huidobro.

Tercera subasta.

El día 22 de enero y hora de las quince de la mañana se celebrará en este pueblo, bajo la presidencia del que lo es de esta Junta y un funcionario de Montes, la subasta de 508 hays maderables y 800 estéreos de leñas de sus copas, con un volumen de 831 metros cúbicos, procedentes del monte de este pueblo, titulado «Otero y Peñalacuesta», bajo el tipo de tasación de 69.718 pesetas.

El pliego de condiciones y el de las económico-administrativas para optar a referidas subastas, publicado en el B. O. de la provincia, fecha 5 de julio último, obran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta vecinal.

Huidobro 30 de diciembre de 1946.—El Presidente, Valentín Mata.

Junta vecinal de Redondo

El día 31 de los corrientes y hora de las once de la mañana se celebrará en este pueblo la subasta pública de 170 estéreos de leña, procedentes del monte «Valmayor», bajo el tipo de tasación de 340 pesetas, y a las once y media de citado día otra de 70 estéreos de leña del monte «Covacho», bajo el precio de 140 pesetas. El pliego de condiciones para optar a dichas subastas, publicado en el B. O. de la provincia de 5 de julio último, está de manifiesto en esta Junta vecinal.

Redondo 7 de enero de 1947.—El Presidente, Eladio Fernández.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Subasta de leñas.

El día 3 de febrero de 1947, a las once horas, tendrá lugar la subasta de leñas del monte «La Barranca», para 150 estéreos de leñas muertas y rodadas, en todo el monte y entresaca de haya joven dejando los mejores pies en cada mata, tasados en 1.250 pesetas.

En el mismo día y a las dieciocho horas, en Villanueva de los Montes, la del monte «Cornillos», para 40 estéreos de entresaca de roblicos jóvenes y leñas muertas y rodadas, tasados en 200 pesetas.

Las subastas se harán con sujeción al pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946.—Los Presidentes.

Junta vecinal de Revilla Pienza.

El día 31 de los corrientes y hora de las once de la mañana se celebrará en este pueblo la subasta quinquenal de los pastos en el monte «Rebollar y Peñalón», para 36 cabezas de ganado lanar, seis de cabrío y 40 de vacuno, bajo el tipo de tasación de 2.940 pesetas. El pliego de condiciones para tomar parte en mencionada subasta, publicado en el B. O. de la provincia, fecha 5 de julio último, obra de manifiesto en esta Junta vecinal.

Revilla Pienza 6 de enero de 1947.

—El Presidente, Félix Gómez.

Junta vecinal de Peñahorada.

El día 22 del actual y hora de las dos de la tarde tendrá lugar en la Casa Concejo la subasta de 35 estéreos de leña del monte «La Remesada», cuya tasación es de 420 pesetas, autorizada por el Distrito Forestal de Montes, según anuncio publicado en el B. O. de la provincia en el mes de agosto último.

Se celebrará la subasta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de un funcionario de Montes.

Peñahorada 11 de enero de 1947.—El Alcalde, Félix Conde.

Se anuncia a todos los contribuyentes por riqueza Rústica y Pecuaria del término de ETERNA que, durante el plazo de OCHO DÍAS, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, podrán examinar el nuevo reparto de contribución de dicho Ayuntamiento, para hacer las reclamaciones que estimen pertinentes; bien entendido que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1306

3

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital autorizado 200.000.000 de pesetas
desembolsado 198.056.500 »
Reservas 166.620.887 28

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100,

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.